



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Interlocutorio:	165
Radicado:	05001 31 10 005 2022-00066-00
Proceso:	PRIVACION ADMINISTRACION BIENES
Demandante:	MARIA EUCARIS TORRES
Tema y subtema:	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR REQUISITOS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, marzo dieciocho de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE MENORES instaurada por la señora MARIA EUCARIS TORRES, la que fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos así:

- Revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora se constata que no dio cabal cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Despacho, pues no aportó la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas
- No acreditó dar cumplimiento al envío de la copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, a la dirección física de notificación de la parte demandada, en el que se evidenciara uno a uno los documentos enviados debidamente cotejados.

Por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PRIVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE MENORES instaurada por la señora MARIA EUCARIS TORRES, por no haber dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ